

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 6 de octubre de 2021 a las 4:34 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico duqueecheverry@une.net.co. A Despacho para proveer.

Medellín, 4 de noviembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL MENOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	LUISA DEL CARMEN LOPERA GIL
<b>Demandados</b>	MARIELA DE JESÚS ORDOÑEZ RAMÍREZ JOHN JAIRO MORALES BERRIO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 01111 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por LUISA DEL CARMEN LOPERA GIL en contra de MARIELA DE JESÚS ORDOÑEZ RAMÍREZ y JOHN JAIRO MORALES BERRIO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

- 1.** Deberá indicar de forma clara los fundamentos de hecho por los cuales considera que el contrato de compraventa celebrado esta viciado de nulidad absoluta.
- 2.** Deberá determinar de forma clara en que consistió el incumplimiento por parte de los demandados, atendiendo a las obligaciones contenidas en la promesa de contrato de compraventa aportado y que sirven de fundamento a las pretensiones.
- 3.** Deberá aclarar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar a quien pertenece la cuenta bancaria No. 10822607191 citada en dicho hecho y en la cual se manifestó que se hizo una consignación por valor de \$50.000.000.
- 4.** Expresará la razón por la cual solicita las pretensiones subsidiarias, si de lo consignado en los hechos de la demanda no se desprende lo allí

pretendido, en orden a ello agregará en el acápite de hechos los fundamentos fácticos con los que pretenda sustentar las mismas.

**5.** Deberá indicar cuales fueron las obligaciones que la parte demandante cumplió o se allano a cumplir de conformidad a lo pactado en el contrato de promesa de compraventa.

**6.** Deberá aclarar la razón de indicar en el hecho 11 que la parte demandante no acudió a la notaria en la fecha pactada para la firma de la escritura de compraventa y en el acápite de pruebas documentales se afirma que se aporta la constancia de presentación a la notaría.

**7.** Deberá indicar en la pretensión segunda de condena, desde y hasta que fecha se solicitan los intereses moratorios.

**8.** Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante.

**9.** A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, el apoderado de la parte actora deberá aportar todos los documentos citados en el acápite de pruebas denominadas "Copia simple de la Escritura Pública 3.040 del 28 de diciembre de 2015 de la Notaría Octava del Círculo Notarial de Medellín, comunicación del 24 de marzo de 2021 denominado allanamiento a cumplimiento, constancia de presentación en la Notaría", dado que los mismos no fueron aportados con la demanda, de conformidad a lo indicado en la constancia secretarial.

Igualmente, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho 1, 2, 3, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.

**10.** Deberá indicarse a cuánto asciende la cuantía del presente proceso, toda vez, que no se indicó de forma clara.

**11.** Deberá indicar la dirección de correo electrónico de la parte demandada, toda vez, que no se dio ninguna información al respecto, además deberá indicar de donde la obtuvo y allegar las evidencias.

**12.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39b308bb4b45a14e8e7ab1fb95d1e1484efc7b47a56c406fcd7ddd8a2c56a9b**  
Documento generado en 04/11/2021 11:32:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 157 (E)** Hoy **5 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario